

- - - Hermosillo, Sonora a once de octubre de dos mil veintitrés. - - - - -

- - - V I S T O S para cumplimentar la Ejecutoria de Amparo Directo pronunciada el cuatro de agosto de dos mil veintitrés, por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, en el Juicio de Amparo Directo Laboral XXXXXX promovido por el AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, en contra de la resolución definitiva pronunciada por esta Sala Superior, el dieciocho de febrero de dos mil veintidós, en los autos del expediente número 975/2018/IV, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra del AYUNTAMIENTO DE CAJEME Y MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA; y,-----

----- R E S U L T A N D O: -----

- - - - ÚNICO.- El 05 de septiembre de 2022, se recibió en este Tribunal el oficio número XXXXXXXXX mediante el cual el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito remite copia certificada de la ejecutoria que pronunció en sesión de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, en el Juicio de Amparo Directo Laboral XXXXXXXXX, promovido por el AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, en contra de la resolución definitiva pronunciada por esta Sala Superior, el dieciocho de febrero de dos mil veintidós, en los autos del expediente número 975/2018/IV, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra del AYUNTAMIENTO DE CAJEME Y MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, que ampara y protege al quejoso para los siguientes efectos: “I.- Declare insubsistente la resolución reclamada; II.-En su lugar emita una nueva en la que: a).- Reitere las consideraciones que no son materia de concesión. B).- Al analizar el testimonio de Ignacio Villarreal Ramos, prescinda de considerar

que dicho testigo desempeña funciones de dirección y administración en términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo. C).- Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, resuelva lo que en derecho corresponda”.----- C O N S I D E R A N D O: ----

----- ÚNICO.- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo de mérito, esta Sala Superior deja sin efectos la sentencia reclamada en el Juicio de Amparo de mérito, consistente en la resolución definitiva emitida por esta Sala Superior, el dieciocho de febrero de dos mil veintidós, en los autos del expediente número 975/2018/IV, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra del AYUNTAMIENTO DE CAJEME Y MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA; y en su lugar se emite la siguiente resolución: ----- V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente número 975/2018/IV, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por XXXXXXXXXXXXXXXX en contra del AYUNTAMIENTO DE CAJEME Y MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA; y,-

----- R E S U L T A N D O: -----

- - - I.- El primero de noviembre de dos mil dieciocho, XXXXXXXXX demandó del Ayuntamiento de Cajeme y Municipio de Cajeme, Sonora las siguientes prestaciones: "...A).- Reclamo la reinstalación a mi empleo. B).- El pago y cumplimiento de los salarios caídos que se generen y que se sigan generando, computados a partir del día siguiente del despido y hasta que los demandados den cumplimiento al laudo que resuelva la acción planteada y el suscrito sea reinstalado en mi empleo. C).- El pago de las prestaciones que se hacen consistir en vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, en los términos de las cláusulas pactadas en el contrato colectivo de trabajo celebrado entre el Ayuntamiento de Cajeme y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Cajeme, en virtud de que mi puesto soy un trabajador de base sindicalizado. D) El pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que conforme a la narración de hechos, que se lleva a cabo en el cuerpo de la presente demanda, y que además se apoyen en lo pactado en el contrato colectivo de trabajo. E).- Las diferencias salariales que correspondientes al puesto que desempeñaba comprendidos desde

el momento de mi despido injustificado hasta que sea reinstalado en mi empleo...”.- El quince de noviembre de dos mil dieciocho, se admitió la demanda se tuvieron por ofrecidas las pruebas del actor y se ordenó emplazar a los demandados.- - - - - II.- El siete de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por contestada la demanda por Elizabeth Espinoza Ayala, Síndico Procurador del Ayuntamiento de Cajeme, se tuvieron por ofrecidas las pruebas de sus partes y por opuestas sus defensas y excepciones.- - - - - III.- En la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se admitieron como pruebas del actor las siguientes: “...A).- CONFESIONAL EXPRESA; B).- CONFESIONAL POR POSICIONES, a cargo del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora; C).- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de XXXXXXX, Jurídico General del Ayuntamiento de Cajeme; D).- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de XXXXX, Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Cajeme; E).- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS, a cargo de XXXXXXXXXXXX, Coordinador Jurídico del Ayuntamiento de Cajeme; F).- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de XXXXXXXXXXXX, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Cajeme; G).- TESTIMONIAL a cargo de XXXXXXXXXXXX; H).- DOCUMENTALES, consistentes en originales de recibos individuales de pago de quincenas de fechas XXXXXXXXXXXX; I.- DOCUMENTAL, consistente en copia simple del nombramiento de uno de agosto de dos mil 2017, emitido por XXXXXXXXXXXX, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Cajeme; J).- DOCUMENTAL, consistente en copia simple del nombramiento de primero de mayo de 2018, emitido por XXXXXXX, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Cajeme; K).- DOCUMENTAL consistente en copia simple del nombramiento de XXXXXXX, emitido por XXXXXXXXXXXXOficial Mayor del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora; L).- INSPECCIÓN Y FE JUDICIAL que deberá realizarse sobre el contrato individual de trabajo de 16 de julio de 2018 y recibos individuales de pago, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX, por el período comprendido del XXXXXXX, documentos que se encuentran en poder del Ayuntamiento de Cajeme;

N).- PRESUNCIONA EN SU TRIPLE ASPECTO; O).- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Al Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, se le admitieron las siguientes: I.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; II.- CONFESIONAL EXPRESA; III.- PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO LÓGICO, LEGAL Y HUMANO; IV.- CONFESIONAL POR POSICIONES, a cargo del actor XXXXXXXXX; V.- TESTIMONIAL a cargo de XXXXXXXX; VI.- DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en originales de cuatro recibos individuales de nómina a nombre del actor; VII.- DOCUMENTALES, consistentes en originales de los nombramientos y acta de protesta, otorgados por el Ayuntamiento al actor, ambos de 16 de octubre de 2015; VIII.- RATIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y CONTENIDOS.- Al no formular alegatos las partes, quedó el asunto en estado de oír resolución definitiva.-----

----- C O N S I D E R A N D O: -----

- - - I.- Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el asunto, con fundamento en los artículos 112, fracción I y 6º. Transitorio de la Ley del Servicio Civil, y Noveno Transitorio del Decreto 130 de Reformas a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 11 de mayo de 2017.-----

- - - II.- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX narró en su demanda los siguientes HECHOS. 1.- El suscrito fui contratado por el Ayuntamiento de Cajeme, con domicilio Calle 5 de febrero entre Hidalgo y Allende de la Colonia Centro de Ciudad Obregón, Sonora, para trabajar adscrito al Despacho del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Cajeme; iniciando a partir del XXXXXXXX, siendo mi puesto de ASESOR JURIDICO con número de matrícula XXXXXX, percibiendo un sueldo de \$16,463.85 pesos mensuales, aclarando que en esa ocasión se me obligo firmar así como a estampar mi huella digital en varias hojas en blanco desconociendo para que usos, el día XXXXXXXXXXXX se me incremento mi salario a \$19,010.00 pesos mensuales, posteriormente el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por motivo de la entrada en vigor de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora, el Ayuntamiento de vio la necesidad de cambiar mi nombramiento

a uno nuevo y se me expidió el nombramiento de Coordinador de Procedimientos de Faltas Administrativas con número de matrícula 15739 con un salario de \$19,010.00 pesos mensuales, teniendo las mismas funciones de mi primer nombramiento, por último con fecha 16 de las mismas funciones de mi primer nombramiento, por último con fecha 16 de julio de 2018 se me otorgo nombramiento con carácter de base para desempeñar el puesto de Coordinador de Procedimientos de Faltas Administrativas con número de matrícula XXXXXX con un salario de \$19,010.00 pesos mensuales, conservando las mismas funciones del inicio de mi contratación, logrando mi sindicalización a partir del día 30 de julio de 2018. 2.- Las actividades para las cuales fui contratado consistía en: llevar a cabo los procedimientos que marca la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora en lo que se refiere al Ayuntamiento de Cajeme, como lo son trámite de denuncias, diligenciar exhortos, integrar expediente del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Cajeme, estas las realice con la calidad, esmero y cuidado requerido, y en la forma, tiempo y lugar convenido a favor del patrón, bajo las ordenes de mi jefe directo de nombre XXXXXXXXXXXX. 3.- Que el horario ordinario que siempre desarrollo con la patronal para prestar mi servicio, lo fue de 08:00 horas a las 15:00 horas de lunes a viernes de cada descansando los días sábados y domingos. 4.- Por los servicios prestados los hoy demandados me cubrieron un sueldo de \$9,505.00 pesos quincenales; mismos que me eran entregados a través de depósito bancario a cargo de la negociación denominada BANCOMER, previa firma de los respectivos recibos de nómina por conducto de la demandada. 5.- Es el caso que siendo las 13:00 horas del 05 de octubre de 2018 el Titular del Jurídico General del Ayuntamiento de Cajeme C. XXXXXXXXXXXX me solicitó por vía telefónica que pasaré a su oficina a las 14:00 horas de ese mismo día y año, oficina que se encuentra situada en Calle 5 de Febrero entre Hidalgo y Allende Colonia Centro de Ciudad Obregón, Sonora, en el interior del Palacio Municipal planta alta encontrándome en el lugar descrito a las 14:00 horas del día 05 de octubre de 2018 a las Jurídico General del Ayuntamiento de Cajeme atendiendo al llamado que antes me realizo el

C. XXXXXXXX, se presentó ante mí una persona de nombre XXXXXXXXX quien se ostentó como Asesor Jurídico y me manifestó que si yo era XXXXXXXXXXXXX a lo cual respondí que si y si seguidamente esta persona me comentó que estaba ahí para atenderme por instrucciones de esta persona me comentó que estaba ahí para atenderme por instrucciones del C. XXXXXXXX y que pasara al interior de la oficina, en la cual también se encontraba otra persona de nombre XXXXXXXXX quien se ostentó como Coordinador Jurídico del Ayuntamiento de Cajeme, los cuales me manifestaron lo siguiente: “estamos haciendo una liquidación de trabajadores del Ayuntamiento por eso te mandamos llamar para informarte que a partir de este momento ya no trabajas para el Ayuntamiento de Cajeme y te ofrecemos un mes de sueldo como liquidación” al ver lo contundente del despido me dirigí con mi jefe inmediato el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Cajeme C. XXXXXXXX al comentarle lo sucedido y este me manifestó “que ya no trabajaría a partir de ese día y que entregará el puesto”. 6.- Preciso a ese H. Tribunal que no obstante que me despidieron de manera injustificada de mi empleo en los términos señalados en el punto anterior, la parte patronal indebidamente continuo depositando mi salario como si aún fuera trabajador hasta el día 15 de octubre de 2018, por motivos o fines que desconozco al día de la presentación de esta demanda. 7.- Por lo que en base a lo anterior que, comparezco ante esta Autoridad a solicitar el pago y cumplimiento de las prestaciones reclamadas a las cuales hago referencia en el cuerpo del presente escrito inicial de demanda.- - - - - III.- XXXXXXXXX, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, contestó lo siguiente: DEFENSAS Y EXCEPCIONES. A).- Respecto de la acción principal ejercitada de REINSTALACION y su accesoria de salarios caídos, ejercitada por el actor en el presente juicio, se hace valer como defensa, el hecho de que resulta falso que el actor haya sido despedido de su trabajo por instrucciones del Lic. XXXXXXXX el día XXXXXXXXXXXX, a las 14:00 horas, por los CC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en los lugares, en la forma y términos que menciona el actor en el punto 5 de hechos de su demanda, en virtud de que lo cierto y verdadero es que la relación del Servicio Civil

entre el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora y el actor estuvo vigente hasta aproximadamente las 15:00 horas de ese día XXXXXXXX, fecha y hora en que una vez que el actor concluyó sus labores correspondientes al día mencionado le manifestó a su jefe inmediato XXXXXXXX en las Oficinas del órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Cajeme, ubicadas en la planta baja del palacio municipal, que a su vez se localiza en Calle 05 de Febrero entre Hidalgo y Allende, de la Colonia Centro de Ciudad Obregón, Sonora, que ya no iba a regresar a laborar, en virtud de que había conseguido otro trabajo en el que ganaría más por sus servicios, por lo que procedió a retirarse de dicho lugar para dejar de presentarse a laborar con posterioridad, todo de lo cual existen testigos presenciales que en su oportunidad se ofrecerán como tales para acreditar tales circunstancias, por lo que el supuesto y falso despido que invoca el actor en su demanda, es totalmente inexistente. B).- Sin perjuicio de la defensa anterior, respecto de la acción principal ejercitada y su accesoria de salarios caídos, ejercitada por el actor en el presente juicio, se opone la excepción de falta total de acción, porque el actor carece de derecho para ejercitar válidamente acción alguna en contra del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, toda vez de que éste o sus representantes, en ningún momento incurrieron en la comisión de hechos o faltas de probidad que ameriten la condena de las pretensiones que reclama y muy primordialmente resulta improcedente la acción principal ejercitada y su accesoria, porque no es cierto que al actor se le hubiere suspendido de su trabajo, como tampoco es cierto que haya sido despedido del mismo en las fechas que lo indica, ni en ninguna otra fecha, ni por las personas a quienes les imputa tales hechos, ni por alguna otra, ni en forma justificada, mucho menos en forma injustificada, resultando totalmente falso, el hecho del supuesto despido alegado por el actor, ya que lo cierto y verdadero es lo que se ha dejado asentado en la defensa que procede, a la cual me remito en obvio de repeticiones innecesarias. Aún más y para demostrar la buena fe con que se conduce el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, desde este momento y por mi conducto pone a disposición del actor su trabajo, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando hasta aquella fecha en que dejó de hacerlo sin que

mediara despido alguno en su contra, es decir; con una jornada legal de trabajo, misma actividad y salario y con todos y cada uno de sus derechos legales y sindicales que les correspondan, solicitando a éste Tribunal se requiera al actor personalmente o por conducto de sus apoderados legales, para que manifieste si acepta o no el trabajo que mi representado le pone a su disposición y en caso afirmativo se proceda a reinstalarlo en su respectivo trabajo, ofrecimiento que se le hace al actor incluyéndose cualquier incremento salarial que se haya registrado y que se registre desde la fecha en que dejó de laborar sin que mediara despido alguno y hasta la fecha en que sea reinstalado. C).- En cuanto al pago y cumplimiento de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo que reclama el actor en el inciso c) del capítulo de prestaciones de su demanda, se oponen las excepciones de falta total de acción y de pago ya que el Ayuntamiento demandado siempre y oportunamente le cubrió al actor tales prestaciones cuando tuvo derecho a las mismas e incluso en las últimas ocasiones en que se le cubrió su prima vacacional lo fueron los días XXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, y el día XXXXXXXX, se le cubrió su aguinaldo correspondiente al año XXXXXXXX, se le hizo un anticipo a cuenta de aguinaldo correspondiente a 2018 por la cantidad de \$1,325.40 moneda nacional, tal y como se acredita con los recibos de nómina de pago correspondientes que se acompañan a la presente debidamente suscrito por el puño y letra del actor, además de que resulta totalmente improcedente el pago de las vacaciones que reclama el actor; en atención a que el artículo 29 de la Ley del Servicio Civil, establece que quien no haga uso de sus vacaciones en el período respectivo, no podrá invocar este derecho con posterioridad ni exigir compensación pecuniaria, lo cual deberá de ser considerado así por éste tribunal al momento de dictar la resolución respectiva. D).- Resulta del todo improcedente la reclamación que hace el actor de las diferencias salariales desde el momento de su supuesto despido injustificado y hasta que sea reinstalado en su trabajo y cuyo pago reclama en el inciso E) del capítulo de prestaciones de su demanda, partiendo de la base de que el actor jamás y bajo ninguna circunstancia fue despedido de su trabajo y por ende carece de acción y de derecho para reclamar su reinstalación y salarios caídos y

consecuentemente de las diferencias salariales antes referidas. E).- Se opone la excepción de oscuridad en la demanda por lo que respecta al pago y cumplimiento de las prestaciones que en forma genérica reclama el actor en el inciso D) del capítulo de prestaciones de su demanda, ya que no especifica cuáles son las prestaciones que reclama en dicho apartado ni el monto de las mismas, lo que evidentemente deja a mi representado en total estado de indefensión para producir una defensa adecuada y a éste Tribunal en imposibilidad material y jurídica para resolver al respecto. F).- En forma Ad-Cautelam y Subsidiaria, se opone la excepción de prescripción con apoyo en el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil, respecto de todas aquellas prestaciones que reclaman el actor y que se ubiquen con un año de anterioridad a la fecha de presentación de su demanda, por haber perdido el derecho con el solo transcurso del tiempo y por lo tanto le prescribió el derecho respectivo precisamente al día 01 de noviembre de 2017, oponiéndose esta excepción, principalmente respecto a las prestaciones reclamadas por el actor consistentes en vacaciones, prima vacacional aguinaldo y demás prestaciones reclamadas por el actor en su demanda. Todas las defensas y excepciones anteriores, tiene su apoyo además en la contestación que se hace de todos y cada uno de los hechos de la demanda en acatamiento estricto a lo que previene el artículo 878 fracción IV de la Ley federal del Trabajo de aplicación supletoria al presente procedimiento. HECHOS. 1.- El punto primero de hechos de la demanda que se contesta, es cierto en términos generales, negándose que el actor haya iniciado a laborar el día a que se refiere, ya que lo cierto y verdadero es que inició a laborar para mi representado el día XXXXX, tal y como se acredita con los originales del nombramiento respectivo de dicha fecha y del acta de protesta, ésta última debidamente suscrita por el puño y letra del actor y también se niega que en la ocasión en que el actor inició a laborar para mi representado se le haya obligado a firmar y a estampar su huella digital en varias hojas en blanco como falsamente lo refiere en el punto que se contesta. 2.- El punto segundo de hechos de la demanda que se contesta, es cierto en términos generales. 3.- El punto tercero de hechos de la demanda que se contesta es cierto en términos generales.

4.- El punto cuarto de hechos de la demanda que se contesta, es cierto en términos generales. 5.- El punto quinto de hechos de la demanda que se contesta, se niega totalmente por ser falso, ya que no es cierto que haya sido el caso que siendo las 13:00 horas del XXXXXXXX, el Titular Jurídico General del Ayuntamiento de Cajeme, XXXXXXXX le haya solicitado por vía telefónica al actor que pasara a su oficina a las 14:00 horas de ése mismo día y año, oficina que ciertamente se encuentra ubicada en el domicilio que señala el actor, más sin embargo se niega por ser falso que el actor se haya encontrado en dicho lugar a las 14:00 horas del XXXXXXXX, a las puertas de la Oficina del Jurídico General del Ayuntamiento de Cajeme atendiendo al llamado que antes supuestamente le había realizado el C. XXXXXXXXXXXX, por lo que también se niega que ante el actor se haya presentado una persona de nombre XXXXXXXX, ya que para mí representado no labora como Asesor Jurídico el Sr. XXXXXXXXXXXX éste no le manifestó al actor que si era XXXXXXXXXXXX por lo que también se niega que a ello el actor le haya respondido que sí, negándose por ser falso que seguidamente tal supuesta persona le haya comentado que estaba ahí para atenderlo por instrucciones del A. XXXXXXXX, por lo que también se niega que le haya dicho que pasara al interior de su oficina, en la cual también según el actor se encontraba otra persona de nombre XXXXXXXXXXXX quien dice se ostentó como Coordinador Jurídico del Ayuntamiento de Cajeme, negándose por ser totalmente falso que las personas a que se refiere el actor le hayan manifestado “estamos haciendo una liquidación de trabajadores del Ayuntamiento por eso te mandamos llamar para informarte que a partir de este momento ya no trabajas para el Ayuntamiento de Cajeme y te ofrecemos un mes de sueldo como liquidación”, siendo falso y por ende se niega que al ver el actor lo contundente del supuesto despido a que se refiere se haya dirigido con su Jefe inmediato XXXXXXXX, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Cajeme, siendo totalmente falso que el comentarle supuestamente el actor lo sucedido a dicha persona, ésta le haya manifestado “que ya no trabajaría a partir de ese día y que dejara el puesto” y tan falso resulta todo lo narrado por el actor en el punto de

hechos de su demanda que se contesta, que lo cierto y verdadero es lo que se ha hecho notar y valer por mi representado en los incisos A) y B) del capítulo de defensas y excepciones de este escrito, a los cuales se me remito en obvio de pretericiones innecesarias y en vía de contestación a éste hecho, insistiéndose en que el actor jamás y bajo ninguna circunstancia fue despedido de su trabajo. 6.- En cuanto al punto sexto de hechos de la demanda que se contesta, se niega que el actor haya sido despedido de manera injustificada de su empleo y mucho menos en los términos que señala en el punto 5 de hechos de su demanda. Precisándose que no obstante que el actor dejó de laborar para mi representado el día XXXXXX, por las razones hechas notar en el inciso A) del capítulo de defensas y excepciones de éste escrito, por un error involuntario y administrativo indebidamente se le cubrió íntegramente sus salarios correspondientes a la primera quincena del mes de octubre de 2018. 7.- El punto séptimo de hechos de la demanda que se contesta, se niega que el actor tenga derecho a reclamar de mi representado el pago y cumplimiento de las prestaciones que reclama y a las cuales hace referencia en el cuerpo de su escrito inicial de demanda, en base a lo narrado por el actor en su demanda en cuanto al supuesto y falso despido que alega en la misma, ya que, se insiste, el actor jamás y bajo ninguna circunstancia fue despedido de su trabajo, por lo que carece de acción y de derecho para reclamar de mi representado las prestaciones a que hace mención en su demanda. En base a las excepciones y defensas opuestas y a la contestación que se hizo de todos y cada uno de los hechos de la demanda, éste Tribunal en su oportunidad deberá de absolver al Ayuntamiento demandado de cubrir a la actor todas y cada una de las pretensiones que indebidamente le viene reclamando. - - - - -
- - - - - IV.-
XXXXXXXXXXXXXXXXX demanda del Ayuntamiento de Cajeme y Municipio de Cajeme, la reinstalación, pago de salarios caídos, el pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, en los términos de las cláusulas pactadas en el contrato colectivo de trabajo celebrado entre el Ayuntamiento de Cajeme y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Cajeme, en virtud de tratarse de un trabajador de

base sindicalizado y otras prestaciones. Manifiesta que fue contratado por el Ayuntamiento de Cajeme para trabajar adscrito al Despacho del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Cajeme; iniciando a partir del XXXXXXXX siendo el puesto desempeñado como asesor jurídico, con número de matrícula XXXXXXXXXXX9, percibiendo un sueldo de \$16,463.85 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL) mensuales; que el día 01 de agosto de 2017 se incrementó su salario a \$19,010.00 pesos mensuales; que el 01 de mayo de 2018 por motivo de la entrada en vigor de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora, el Ayuntamiento de vio la necesidad de cambiar su nombramiento a uno nuevo y se le expidió el nombramiento de Coordinador de Procedimientos de Faltas Administrativas, con número de matrícula XXXXXX con un salario de \$19,010.00 pesos mensuales; que con fecha XXXXXXXX se le otorgó nombramiento con carácter de base para desempeñar el puesto de Coordinador de Procedimientos de Faltas Administrativas con número de matrícula 15739 con un salario de \$19,010.00 pesos mensuales, conservando las mismas funciones del inicio de su contratación, logrando su sindicalización a partir del día 30 de julio de 2018: que las actividades para las cuales fue contratado consistía en: llevar a cabo los procedimientos que marca la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora en lo que se refiere al Ayuntamiento de Cajeme, como lo son trámite de denuncias, diligenciar exhortos, integrar expediente del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Cajeme; que su horario ordinario de labores que siempre desarrolló para la patronal lo fue de 08:00 horas a las 15:00 horas de lunes a viernes de cada semana, descansando los días sábados y domingos; que el sueldo se le pagaba en 2 quincenas de \$9,505.00 pesos quincenales; mismos que le eran entregados a través de depósito bancario a cargo de la negociación denominada BANCOMER, previa firma de los respectivos recibos de nómina por conducto de la demandada; que siendo las 13:00 horas del 05 de octubre de 2018 el Titular del Jurídico General del Ayuntamiento de Cajeme, C. XXXXXX, le solicitó por vía telefónica que pasara a su oficina a las 14:00 horas de ese mismo día y

año, oficina que se encuentra situada en Calle 5 de Febrero entre Hidalgo y Allende Colonia Centro de Ciudad Obregón, Sonora, en el interior del Palacio Municipal planta alta, y que al encontrarse en el lugar descrito a las 14:00 horas del día XXXXXX, atendiendo al llamado que antes le realizó el C. XXXXXXXXX, se presentó una persona de nombre XXXXXXXXX quien se ostentó como Asesor Jurídico y le manifestó que si era XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a lo cual el actor respondió que si, y seguidamente esa persona le comentó que estaba ahí para atenderlo por instrucciones del C. XXXXXXXXX y que pasara al interior de la oficina, en la cual también se encontraba otra persona de nombre XXXXXXXXX mora quien se ostentó como Coordinador Jurídico del Ayuntamiento de Cajeme, los cuales le manifestaron lo siguiente: “estamos haciendo una liquidación de trabajadores del Ayuntamiento por eso te mandamos llamar para informarte que a partir de este momento ya no trabajas para el Ayuntamiento de Cajeme y te ofrecemos un mes de sueldo como liquidación” al ver lo contundente del despido me dirigí con mi jefe inmediato el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Cajeme C. XXXXXXXXXXXXXXXX al comentarle lo sucedido y este me manifestó “que ya no trabajaría a partir de ese día y que entregará el puesto”; que no obstante que lo despidieron de manera injustificada de su empleo la parte patronal indebidamente continuó depositando su salario como si aún fuera trabajador hasta el día XXXXXXXXXXXXXXXX. Para acreditar su acción ofreció y le fueron admitidas las pruebas que se describen en el Resultando III de la presente resolución.-----

- - - El Ayuntamiento de Cajeme aduce que son improcedentes las prestaciones que reclama el actor porque nunca fue despedido de su empleo, y que resulta falso el hecho del despido que narra en su demanda, ya que lo que en realidad aconteció fue que el actor laboró hasta las 15:00 horas del XXXXXXXXX, y le manifestó a su jefe inmediato José Leovigildo Guerra Beltrán, en las oficinas que ocupa el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Cajeme, ubicadas en la Planta Baja de Palacio Municipal, que ya no iba a regresar a laborar, en virtud de que había conseguido otro trabajo en donde ganaría más por sus

servicios, por lo que procedió a retirarse de dicho lugar para dejar de presentarse a laborar con posterioridad. El Ayuntamiento demandado en un ánimo de buena fe, ofreció al actor la reinstalación en su empleo, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, ofrecimiento que fue aceptado por el actor mediante promoción que obra a foja setenta y tres del sumario. - - - - -
- - - Ahora bien, mediante diligencia practicada el dieciséis de abril de dos mil diecinueve, por el Actuario Ejecutor adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur de Sonora, se pretendió llevar a cabo la reinstalación del actor en el puesto que venía desempeñando, en los mismos términos y condiciones, reinstalación que no se pudo llevar a cabo, en virtud de que el Ayuntamiento demandado se negó a reinstalarlo, tal como se desprende del acta levantada con motivo de dicha diligencia y que obra a foja 91 del sumario, por lo que tal ofrecimiento no revierte la carga probatoria al actor, tocando a la patronal demostrar la defensa consistente en que fue el actor quien laboró hasta las quince horas del XXXXXXXXX, y le manifestó a su jefe inmediato José Leovigildo Guerra Beltrán, en las oficinas que ocupa el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Cajeme, ubicadas en la Planta Baja de Palacio Municipal, que ya no iba a regresar a laborar, en virtud de que había conseguido otro trabajo en donde ganaría más por sus servicios, por lo que procedió a retirarse de dicho lugar para dejar de presentarse a laborar con posterioridad. - - - - - Y en ese sentido, Al Ayuntamiento de Cajeme le fueron admitidas en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, las siguientes pruebas: *“I.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; II.- CONFESIONAL EXPRESA; III.- PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO LÓGICO, LEGAL Y HUMANO; IV.- CONFESIONAL POR POSICIONES, a cargo del actor XXXXXXXXXXXXXXXX; V.- TESTIMONIAL a cargo de XXXXXXXXXXXXXXXX VI.- DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en originales de cuatro recibos individuales de nómina a nombre del actor; VII.- DOCUMENTALES, consistentes en originales de los nombramientos y acta de protesta, otorgados por el Ayuntamiento al actor, ambos de*

XXXXXXXXXX; VIII.- RATIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y CONTENIDOS.- Y en esa tesitura, el desahogo de la prueba confesional por posiciones a cargo del actor, cuya acta relativa a su desahogo obra a foja 119 del sumario, ningún beneficio aporta al oferente, en virtud de que el absolvente respondió negativamente todas las posiciones que le fueron formuladas, del pliego que obra agregado a fojas 116 a 118 del sumario; por lo que la testimonial a cargo de XXXXXXXXX, desahogo que obra a fojas 220 a 223 del sumario, se analiza en los siguientes términos: En autos se encuentra acreditado que el testigo XXXXXXXXXXXXX tiene el carácter de apoderado legal del Ayuntamiento de Cajeme, lo cual se desprende de la copia certificada de la escritura pública número 54,214, de 26 de octubre de 2018, otorgada por el Notario Público Número 18, con ejercicio y residencia en Cajeme, Sonora, que obra agregada a fojas 108 a 111 del sumario, relativa al otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas, que hizo el Ayuntamiento de Cajeme, a favor de los XXXXXX, por lo que indudablemente el testimonio de este testigo (XXXXXXXXXX) está afectado de parcialidad hacia el Ayuntamiento de Cajeme, en virtud de que como apoderado legal es su obligación defender los intereses de dicho Ayuntamiento. En lo que respecta al testimonio rendido por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, tal como lo ordena la autoridad federal en la ejecutoria que ahora se cumple, no puede considerarse que su testimonio esté afectado de parcialidad hacia el Ayuntamiento de Cajeme, por haber desempeñado el cargo de Asesor Jurídico del Ayuntamiento en la fecha en la cual pasaron los hechos materia del presente juicio, ya que no existe en el sumario probanza alguna que acredite que dicho testigo realiza funciones de administración y dirección en términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, ya que la sola denominación del puesto (Asesor Jurídico) no implica que desarrolle funciones de dirección o administración, para de esa manera ser considerado como representante del patrón.

En esa tesitura, el testigo XXXXXXXXXXXX, al dar respuesta a las 5 preguntas del interrogatorio que le fue formulado y que obra a foja 66 del sumario y que son del tenor siguiente: "1.- Que diga el testigo si conoce al

C. XXXXXXXXXXXXXXX; 2.- Que diga el testigo si sabe y le consta si el C. XXXXXXXXXXXXXXX estuvo prestando sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora; 3.- De contestar afirmativamente a la pregunta anterior, que diga el testigo si sabe y le consta que puesto y funciones estuvo desempeñando el C. XXXXXXXXXXXXXXX para el H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora; 4.- Que diga el testigo si sabe y le consta hasta que fecha y hora estuvo prestando sus servicios el C. XXXXXXXXXXXXXXX para el H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora; 5.- Que diga el testigo si sabe y le consta cual fue la causa o motivo pro el cual el C. XXXXXXXXXXXXXXX dejó de prestar sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cajeme:

A lo que el testigo **XXXXXXXXXXXX** contestó de la siguiente manera: A LA UNO: SI, SI LO CONOZCO AL LICENCIADO XXXXXXXXXXXX.---- A la DOS: SI, SI FUE COMPAÑERO DE TRABAJO.- -----A LA A LA TRES: TENGO ENTENDIDO QUE TENÍA PRIMERAMENTE EL PUESTO DE ASESOR JURÍDICO Y POSTERIORMENTE COORDINADOR DE PROCEDIMIENTO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS EN EL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO CONTRALORÍA.- -- A LA CUATRO: HASTA EL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO COMO A LAS QUINCE HORAS APROXIMADAMENTE.----- . A LA CINCO: EL MOTIVO FUE QUE AL TERMINAR UNA REUNIÓN CON EL CONTADOR XXXX Y ESTANDO PRESENTE DISPONIENDONOS A SALIR DE LA OFICINA SE PRESENTA EL LICENCIADO XXXXXXXXXXXX, CON DICHO PERSONAJE PARA MANIFESTARLE QUE YA NO IBA A LABORAR, QUE YA NO IBA A REGRESAR A LABORAR PORQUE LE HABÍAN OFRECIDO UN TRABAJO MEJOR DONDE IBA A GANAR MÁS DINERO O IBA A GANAR MÁS, EN ESE PRECISO DÍA Y HORA DEL CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO A LAS TRES DE LA TARDE APROXIMADAMENTE O DESPUESITO DE LAS TRES DE LA TARDE Y SE RETIRÓ Y YA NO LO, YA NO SE PRESENTÓ A LABORAR ME CONSTA PORQUE YO PRESTO MIS SERVICIOS EN EL AYUNTAMIENTO.-

EN CUANTO A LA RAZÓN DE SU DICHO, DIJO: TODA VEZ QUE YO INICIE MIS LABORES PARA EL AYUNTAMIENTO EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO EN EL DESPUÉS DE UNOS DÍAS O EL DOS O TRES DE ESE MISMO MES CONOCI AL LICENCIADO EN LAS OFICINAS DE LA CONTRALORIA, DIGO DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL EN DONDE EL LICENCIADO LABORABA COMO ASESOR JURÍDICO EN DONDE POSTERIORMENTE EN ESA MISMA OFICINA LABORO COMO COORDINADOR DE PROCEDIMIENTO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVAS Y QUE AL SALIR DE UNA REUNIÓN QUE TUVIMOS YO, EL LICENCIADO XXXXXXXX, TAMBIEN EL LICENCIADO XXXXXXXX EN FORMA PERSONAL Y DIRECTA EN LA OFICINA DE CONTRALOR, DEL JEFE DE LA OFICINA DE EVALUACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE CAJEME EN DONDE EL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO APROXIMADAMENTE COMO A LAS TRES DE LA TARDE AL SALIR DE LA REUNIÓN CON DICHA PERSONA SE PRESENTA EL LICENCIADO XXXXXXXX A MANIFESTARLE QUE YA NO IBA A PRESENTARSE A LABORAR RAZÓN DE QUE IBA A GANAR MÁS EN OTRO TRABAJO SIN QUE POSTERIORMENTE SE HAYA PRESENTADO A LABORAR A PARTIR DE ESA FECHA, QUE ME CONSTA PORQUE PRESTO MIS SERVICIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE CAJEME SITUACIÓN QUE SE GENERÓ Y SE REALIZÓ EN LA OFICINA DEL JEFE DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL TAMBIEN JEFE DEL LICENCIADO MONTAÑO Y ANTE LA PRESENCIA DE LOS DEMÁS PERSONAJES QUE SEÑALO.-

Y en cuanto a las repreguntas el testigo respondió: PUES DEL MOMENTO EN QUE SUCEDIERON.- - .- - .- LA DOS: NO.- - - - A LA TRES: NO, DE NINGUNA MANERA.- - - - A LA TRES:- NO, TAMPOCO.- - - - A LA CUATRO: EN NINGÚN LUGAR.- - - - - A LA CINCO.- EN NINGUN LUGAR.- - - - - .. A LA SEIS: NO. TAMPOCO.- - - - A LA SIETE: PUES

NO SE QUIEN TENGA LA RAZÓN.-- A LA OCHO: NO LA JUNTA LO VA A DECIDIR.- - - - A LA NUEVE: A QUIEN LA JUNTA DECIDA.- A LA DIEZ: SOY EMPLEADO COMO ASESOR JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO.- - - - - A LA DIEZ: ONCE: NO.- - A LA DOCE: NO, TAMPOCO.- - - - A LA TRECE: TRABAJO AHÍ, ME PAGAN POR EL TRABAJO.- - - - A LA CATORCE: PUES NO SOY JUEZ.-

El testigo Gerardo René Olachea López respondió; A LA UNO: SI, SI CONOZCO AL C. XXXXXXXXXXXX.- - - - A LA DOS: SI SI ME CONSTA QUE EL C. XXXXXXXXXXXX ESTUVO LABORANDO EN EL AYUNTAMIENTO DE CAJEME. - - - - - A LA TRES: DURANTE UN TIEMPO ESTUVO LABORANDO COMO ASESOR JURÍDICO DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL POSTERIORMENTE COMO COORDINADOR DE PROCEDIMIENTOS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS LLEVANDO A CABO, LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DEL ESTADO DE SONORA.- - - - - A LA CUATRO: ME CONSTA QUE ESTUVO LABORANDO HASTA EL VIERNES CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO APROXIMADAMENTE HASTA LAS TRES DE LA TARDE.- - - - - A LA CINCO: EL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX EL DÍA VIERNES CINCO DE OCTUBRE COMO A LAS TRES DE LA TARDE LE HIZO DE CONOCIMIENTO A SU SUPERIOR EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL DE EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL QUE ESE SERÍA SU ULTIMO DÍA QUE SE PRESENTARIA A TRABAJAR YA QUE HABÍA ENCONTRADO OTRO TRABAJO EN EL CUAL LE PAGARIAN MÁS RETIRÁNDOSE EN ESE MOMENTO DE LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO.- - - - - - - - -EN CUANTO A LA RAZÓN DE SU DICHO, DIJO: TODO LO QUE HE DECLARADO ME CONSTA PORQUE SOY EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO DESDE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE DESEMPEÑÁNDOME PRIMERO COMO JUEZ CALIFICADOR POSTERIORMENTE COMO ASESOR JURÍDICO TIEMPO EN EL CUAL ME TOCO CONOCER ALC. XXXXXXXXXXXX YA QUE EL SE DESEMPEÑABA COMO ASESOR JURÍDICO Y POSTERIORMENTE COMO COORDINADOR DEL

PROCEDIMIENTOS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS EN EL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL Y RECUERDO QUE EL DIA VIERNES CINCO DE OCTUBRE SIENDO APROXIMADAMENTE LAS DOS DE LA TARDE EL LICENCIADO XXXXXXXXXXXXXXXX SOSTUVIMOS UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON EL CONTADOR EL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL Y EN LAS OFICINAS DE ESTE, Y SIENDO APROXIMADAMENTE LAS TRES DE LA TARDE QUE TERMINO LA REUNIÓN Y QUE NOS DISPONÍAMOS A SALIR DE LAS OFICINAS DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL LLEGO EL C. XXXXXXXXXXXXXXXX Y LE EXPRESO AL C. XXXXXXXXXXXXXXXX QUE ESE ERA SU ULTIMO DÍA QUE LABORABA PARA EL AYUNTAMIENTO YA QUE HABÍA ENCONTRADO OTRO TRABAJO EN EL QUE LE PAGARIAN MEJOR, YENDOSE EN ESE MOMENTO EL C. XXXXXXXXXXXXXXXX DE LAS OFICINAS CONSTA TODA VEZ QUE HASTA LA FECHA SOY EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO.-

Y en relación a las repreguntas el testigo respondió: A LA UNO: SI, SI LOS CONOCÍA FUI TESTIGO DE LOS MISMOS.- A LA DOS: NO.- - - -A LA TRES: NO, NADIE ME PREPARO.- - - -CUATRO: NO.--- A LA CINCO: NO FUI PREPARADO.- - - - - -A LA SEIS: A LA NO, NO FUI ORIENTADO.--- - - - -A LA SIETE: NO CREO QUE EL MUNICIPIO DE CAJEME TENGA LA RAZÓN ESO LO VA A DECIDIR EL TRIBUNAL- - - - - -A LA OCHO: NO CONSIDERO, ESO LO VA A DECIDIR EL MISMO TRIBUNAL.-----A LA NUEVE: DESCONOZCO ESO LO VA A DECIDIR EL TRIBUNAL.----- A LA. DIEZ: LABORAL.- - - - - A LA ONCE: NO, NO TENGO AMISTAD CON REPRESENTANTE DEL H. AYUNTAMIENTO.- - - - - A LA DOCE: NO, NO A LA A LA CATORCE TENGO PARENTESCO CON NADIE DEL H. AYUNTAMIENTO.- - - - A LA TRECE: SOY EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO.- - - - A LA CATORCE: DESCONOZCO, ESO LO VA A DECIDIR EL TRIBUNAL.- - -

En autos también obra a fojas 152 a 155 el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de XXXXXXXXXXXXXXXX, quienes declararon al tenor del interrogatorio que obra a foja 19 del sumario y que

son del tenor siguiente: **1.- Que diga el testigo si conoce al señor XXXXXXXXX; 2.- Que diga el testigo porque conoce a XXXXXXXXXXXXX; 3.- Que diga el testigo si XXXXXXXXXXXXX laboró para el H. Ayuntamiento de Cajeme; 4.- Que diga el testigo si sabe y le consta el horario de labores al cual estuvo sujeto y laboró XXXXXXXXXXXXX durante su relación de trabajo con el Ayuntamiento de Cajeme; 5.- Que diga el testigo si sabe y le consta hasta que fecha y hora laboró el C. XXXXXXXXXXXXX para el Ayuntamiento de Cajeme; 6.- Que diga el testigo si sabe y le consta el salario percibido por XXXXXXXXXXXXXXXX mientras prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cajeme; 7.- Que diga el testigo la razón por la cual terminó la relación de trabajo entre XXXXXXXXXXXXXXXX y el Ayuntamiento de Cajeme; 8.- Que diga el testigo la razón de su dicho.**

Y los testigos respondieron lo siguiente:

“XXXXXXXXXX, SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, DE XXXXXXXX DE EDAD, ESTADO CIVIL: XXXXXXXX, OCUPACIÓN: XXXXXXXXXXXXXA, Y CON DOMICILIO ACTUAL EN CALLE VALLE DE COLORADO 2161, XXXXXXXXXXXXX, EN ESTA CIUDAD. En cuanto a las tachas de Ley manifestó: Que su tienen ningún interés en el presente juicio, manifestando no ser amigo, conocido ni familiar de las partes. Y en cuanto al interrogatorio contesto de la siguiente manera: A LA UNO SI LO CONOZCO.- A LA DOS: PORQUE EL TRABAJABA EN EL AYUNTAMIENTO COMO COORDINADOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y COMO YO LLEVO UN CASO AHI EN CONTRA DE UN FUNCIONARIO POR ESO LO CONOZCO.--- - A LA TRES: SI; A LA CUATRO SI, DE LUNES A VIERNES DE OCHO A TRES DE LA TARDE.- A LA CINCO; EL CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOS PM.- A LA SEIS: SI DIECINUEVE MIL DIEZ PESOS ES LO QUE GANABA, ESO LO SE PORQUE EN UNA OCASION YO LE PREGUNTE CUANTO GANABA POR TODO EL TRABAJO QUE EL HACÍA Y ES LO QUE ME CONTESTO EL.---- A LA SIETE: PORQUE LO DESPIDIERON EL DIA XXXXXXXX A LAS DOS PM. ESO ME CONSTA PORQUE LO FUI A BUSCAR Y YA QUE, YA EL ME COMENTO QUE NO

PODIA ATENDER MI ASUNTO YA QUE HABIA SIDO DESPEDIDO. ----
A LA OCHO: PORQUE VIVI LOS HECHOS EN LA FECHA ANTES
SEÑALADA. -- A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A FORMULAR AL
TESTIGO EN TURNO INTERROGATORIO CON REPREGUNTAS
PREVIAMENTE CALIFICADO DE LEGAL Y PROCEDENTE POR EL
TRIBUNAL EXHORTANTE A LO QUE CONTESTO DE LA SIGUIENTE
MANERA: EN RELACIÓN A LA IDONEIDAD Y CREDIBILIDAD DEL
TESTIGO A LA UNO: PORQUE FUI CITADO POR ESTA AUTORIDAD.-
A LA DOS: NADIE ME DEJARON UN CITATORIO EN MI DOMICILIO.- -
- - A LA TRES: YO LO SE PORQUE SIMPLEMENTE LOS VIVÍ.- - A LA
CUATRO: CAMIÓN URBANO. ---A LA CINCO: NADIE, YO SOLO,
LLEGUE SOLO A LA SEIS: NO----- A LA SIETE: NADIE. A LA OCHO:
DESCONOCÍA YO SIMPLEMENTE ESTOY DECLARANDO LO QUE YO
VIVI. A LA NUEVE: NO.- -- A LA DIEZ: NADIE ME DIJO SIMPLEMENTE
ME DEJARON CITATORIO Y POR ESO ESTOY AQUÍ.- A LA ONCE:
COMO LE DIJE YO VIVI LOS HECHOS EL CINCO DE OCTUBRE DEL
DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOS PM.- - -EN RELACION A LAS
TACHAS DE LEY C9NTESTO A LA UNO: - -DESCONOZCO ESO YO
LA VERDAD. A LA DOS: NO ME INTERESA QUIEN GANE ESTA
SENTENCIA.- A LA TRES: YO VINE A DECLARAR PORQUE ESTA
AUTORIDAD ME CITO Y NO TENGO NINGUNA AMISTAD CON EL
SEÑOR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y SOLAMENTE NARRO LO QUE YO
VIVI.----- A LA CINCO: ME ES INDIFERENTE LA VERDAD.----A LA SEIS:
NO, NO ME INTERESA PORQUE ME ES INDIFERENTE QUIEN GANE
EN ESTA SENTENCIA O EN ESTE JUICIO.- ---A LA SIETE: COMO LO
DIJE ANTERIORMENTE NO ME INTERESA QUIEN GANE ESTE
JUICIO, YO VENGO A NARRAR LOS HECHOS VIVIDOS.----- A LA
OCHO: NO, YO VINE A DECLARAR COMO LE COMENTE PORQUE FUI
CITADO Y NO ME INTERESA QUIEN GANE ESTE JUICIO.-----A LA
NUEVE: LO QUE YO DECLARE SIMPLEMENTE SON LOS HECHOS
QUE YO VIVÍ EL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS
DOS PM.-----

--- A continuación se procede a desahogar la probanza en que se actúa a cargo del segundo de los testigos comparecientes por lo que en este acto se llama ante esta secretaria al testigo de nombre C. XXXXXXXXXXXXXXXX, a quien en este acto se le procede a tomar la protesta de Ley y sus generales y manifestó: Que protesta decir la verdad a lo que se le pregunte, quedando advertido de las penas en que incurren aquellas personas que de conducen con falsedad ante una Autoridad en ejercicio de sus funciones. Y por sus generales manifestó: LLAMARSE XXXXXX SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, DE XXXXXX DE EDAD, ESTADO CIVIL: XXXXXXXX, OCUPACIÓN: XX. ORIGINARIO DE CIUDAD XXXXXXXX SONORA, Y CON DOMICILIO ACTUAL OBRERO MUNDIAL NUMERO XXXXXXXXXXXX EN ESTA CIUDAD. En cuanto a las tachas de Ley manifestó: Que no tiene ningún interés en el presente juicio, manifestando no ser amigo, conocido ni familiar de las partes. Y en cuanto al interrogatorio contesto de la siguiente manera: A LA UNO: SI LO CONOZCO----- A LA DOS: PORQUE EL LABORO PARA EL ÁREA JURÍDICA DE CONTRALORÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE CAJEME YA QUE AHI LO VI INNUMERABLES VECES.----- A LA TRES: SI, EN EL ÁREA JURIDICA DE CONTRALORIA...----- A LA CUATRO: SI LO SE, DE OCHO DE LA MAÑANA A TRES DE LA TARDE DE LUNES A VIERNES..- -----... A LA CINCO: HASTA LAS CATORCE HORAS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO. ----- A LA SEIS: SI ERA DE APROXIMADAMENTE DE DIECINUEVE MIL PESOS MENSUALES.----- --- A LA SIETE: PORQUE LO DESPIDIERON DEBIDO A UN RECORTE DE PERSONAL.----- A LA OCHO: SE Y ME CONSTA TODO LO QUE HE DECLARADO YA QUE EL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO A LAS CATORCE HORAS YO ESTABA EN LAS OFICINAS DEL LICENCIADO XXXXXXXXXXXX EN ESPERA DE UNA ENTREVISTA DE TRABAJO, ESTAS OFICINAS ESTÁN UBICADAS EN CALLE CINCO DE FEBRERO ESQUINA CON HIDALGO EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME EN LA PLANTA ALTA DEL MISMO EDIFICIO Y EN ESE MOMENTO Y DÍA QUE ES EL CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO A LAS CATORCE HORAS VEO LLEGAR AL C. XXXXXXXXXXXXXXXX AL CUAL LO ABORDAN DOS

PERSONAS UNA DE NOMBRE XXXXXXXXXXXX QUIENES ME MANIFIESTAN QUE POR ÓRDENES DEL LICENCIADO XXXXXXXXXXXX ESTABA DESPEDIDO DEBIDO A QUE SE ENCONTRABAN REALIZANDO UN RECORTE DE PERSONAL EN EL AYUNTAMIENTO.-
---- A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A FORMULAR AL TESTIGO EN TURNO INTERROGATORIO CON REPREGUNTAS PREVIAMENTE CALIFICADO DE LEGAL Y PROCEDENTE POR EL TRIBUNAL EXHORTANTE A LO QUE CONTESTO DE LA SIGUIENTE MANERA. EN RELACIÓN A LA IDONEIDAD Y CREDIBILIDAD DEL TESTIGO A LA UNO: PORQUE FUI CITADO POR ESTA AUTORIDAD Y DECLARE SEGÚN LOS HECHOS QUE YO CONOZCO Y PRESENCIE A LA DOS: UN ACTUARIO DE ESTA AUTORIDAD.--- ---- A LA TRES: LOS HECHOS YO LOS CONOCÍ EL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO A LAS CATORCE HORAS TAL Y COMO DECLARE.- -----A LA CUATRO: MI CARRO PARTICULAR.- ----- A LA CINCO: A LA SEIS: NO HUBO TAL REUNIÓN COMO LO DIJE YO VINE A DECLARAR LO QUE PRESENCIE EL DÍA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS CATORCE HORAS EN EL AYUNTAMIENTO DE CAJEME.--- -----A LA SIETE: NINGUNA PERSONA ME INFORMO DE LOS HECHOS YA QUE YO LOS PRESENCIE EL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO A LAS CATORCE HORAS.-----
- A LA OCHO: NO, NO LO CONOCÍA.----- A LA NUEVE: NO, YO DECLARE PORQUE PRESENCIE LOS HECHOS TAL Y COMO HE VENIDO DECLARANDO.----- A LA DIEZ: A MÍ NADIE ME INFORMO SOLAMENTE FUI CITADO A ESTA HORA Y FECHA A DECLARAR ANTE ESTA AUTORIDAD DE LOS HECHOS QUE PRESENCIE EL DÍA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS CATORCE HORAS EN EL AYUNTAMIENTO DE CAJEME.----- A LA ONCE: COMO LO HE VENIDO DECLARANDO CONOCÍ LOS HECHOS EL DÍA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS CATORCE HORAS.-----
----- EN RELACION A LAS TACHAS DE LEY CONTESTO: ----- A LA UNO: DESCONOZCO SI SEA JUSTO O NO ESTA AUTORIDAD ES LA QUE DEBERÁ DE DETERMINAR DICHA SITUACIÓN.----- A LA DOS: DESCONOZCO DICHA SITUACIÓN LA CUAL DEBERÁ DE RESOLVER

LA AUTORIDAD COMPETENTE.----- A LA TRES: NO TENGO AMISTAD CON XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX YO VINE A DECLARAR LOS HECHOS QUE PRESENCIE TAL Y COMO LO HE DECLARADO.----- A LA CUATRO: NO TENGO PARENTESCO CON XXXXXXXXXXXXXXXX Y MI DECLARACIÓN NO VA NI A FAVOR NI EN CONTRA DE EL SOLO LO VENGO HACER PARA DECLARAR LO QUE YO PRESENCIE.----- A LA CINCO: DESCONOZCO QUIEN TENGA LA RAZÓN, ESO LO TENDRÁ QUE RESOLVER LA AUTORIDAD COMPETENTE.----- A LA SEIS: ME ES INDIFERENTE QUIEN GANE O PIERDA EL PRESENTE JUICIO SOLO VENGO A DECLARAR LOS HECHOS QUE YO PRESENCIE.- ----- A LA SIETE: VINE A DECLARAR PORQUE ASI FUI CITADO PARA DECLARAR LO QUE YO PRESENCIE EL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO A LAS CATORCE HORAS Y DESCONOZCO SI ES PARA AYUDAR O PERJUDICAR SIMPLEMENTE LO HAGO POR EL DEBER MORAL QUE SE ME IMPONE.----- A LA OCHO: VUELVO A REPETIR YO DESCONOZCO A QUIEN PUEDA PERJUDICAR O AYUDAR CON MI DECLARACIÓN YO SOLAMENTE DECLARO LOS HECHOS QUE YO PRESENCIE Y LA AUTORIDAD ES LA QUE DEBERÁ DE DECIDIR LO QUE SE ME HACE EN ESTA PREGUNTA.-----A LA NUEVE: LOS HECHOS LOS CONOZCO PORQUE ESTUVE PRESENTE EL DÍA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS CATORCE HORAS EN LAS OFICINAS DEL LICENCIADO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME DICHA SITUACIÓN ES LA QUE VENGO A DECLARAR PORQUE ASÍ SE ME SOLICITO POR ESTA AUTORIDAD Y NO TENGO INTERÉS EN QUIEN GANE O QUIEN PIERDA YA QUE ESTA AUTORIDAD DEBERÁ SER LA QUE DECIDA ESA SITUACIÓN.--

A continuación se procede a desahogar la probanza en que se actúa a cargo del tercer y/o último de los testigos comparecientes por lo que en este acto se llama ante esta secretaria al testigo de nombre C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a quien en este acto se le procede a tomar la protesta de Ley y sus generales y manifestó: Que protesta decir la verdad a lo que

se le pregunte, quedando advertido de las penas en que incurrirán aquellas personas que de conducen con falsedad ante una Autoridad en ejercicio de sus funciones. Y por sus generales manifestó: LLAMARSE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, SER DE NACIONALIDAD MXXXXXX, DE 41 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL: XXXXXXXX OCUPACIÓN: EMPLEADO, ORIGINARIO DE CIUDAD XXXXX, SONORA, Y CON DOMICILIO ACTUAL XXXXXXXXXXXX EN ESTA CIUDAD. En cuanto a las tachas de Ley manifestó: Que no tiene ningún interés en el presente juicio, manifestando no ser amigo, conocido ni familiar de las partes. Y en cuanto al interrogatorio contesto de la siguiente manera: A LA UNO: SI.-----A LA DOS: LO CONOZCO PORQUE TRABAJABA EN EL AYUNTAMIENTO.---- A LA TRES. SI.----- A LA CUATRO: DE OCHO DE LA MAÑANA A TRES DE LA TARDE.----- A LA CINCO: SI, HASTA EL CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.- A LA SEIS: DIECINUEVE MIL PESOS.----- A LA SIETE: LO DESPIDIERON ----- A LA OCHO: LO SE Y ME CONSTA QUE EL DÍA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO COMO A LAS DOS DE LA TARDE YO ME ENCONTRABA EN LAS OFICINAS DEL LICENCIADO XXXXXXXX PARA UNA ENTREVISTA DE TRABAJO EN ESO ESCUCHE CUANDO LE HABLARON AL LICENCIADO XXXXXXXXXXXX EL LICENCIADO XXXXXXXX Y EL LICENCIADO XXXXXXXXXXXX Y ESCUCHE CUANDO LE DIJERON QUE ESTABA DESPEDIDO.-.- -----A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A FORMULAR AL TESTIGO EN TURNO INTERROGATORIO CON REPREGUNTAS PREVIAMENTE CALIFICADO DE LEGAL Y PROCEDENTE POR EL TRIBUNAL EXHORTANTE A LO QUE CONTESTO DE LA SIGUIENTE MANERA, EN RELACIÓN A LA IDONEIDAD Y CREDIBILIDAD DEL TESTIGO A LA UNA: PORQUE ME CITARON.- - - - - A LA DOS: LA MISMA PERSONA QUE ME LLEVO EL TATATOTIO.- - - - - A LA TRES: PUES ES PORQUE PRESENCIE COMO LO DIJE ANTERIORMENTE LOS HECHOS..... A LA CUATRO: AUTOMÓVIL PROPIO.----- A LA CINCO: SOLO. A LA SEIS: NO.----- A LA SIETE: NINGUNA.-- ----- A LA OCHO: NO, NO TENIA CONOCIMIENTO.----- A LA NUEVE: NO.-.-.-.-. LA DIEZ: ES LA MISMA PERSONA QUE ME ENTREGO EL CITATORIO.----- A LA ONCE:

CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO A ESO DE LAS DOS DE LA TARDE.----- EN RELACION A LAS TACHAS DE LEY CONTESTO DE LA SIGUIENTE MANERA, A LA UNO: PUES NO ME INTERESA.---- A LA DOS: DESCONOZCO.--- A LA TRES: NO.--- A LA CUATRO: NO, NO TENGO PARENTESCO.----- A LA CINCO.- - DESCONOZCO: A LA SEIS.- ME ES INDIFERENTE.- - - -A LA SIETE: COMO LE DIGO ME ES TOTALMENTE INDIFERENTE.----- ALA NUEVE:- LOS HECHOS LOS CONOZCO PORQUE LOS PRECENCIE Y COMO LE COMENTO ME ES INDIFERENTE EN RELACIÓN A QUIEN GANE..- - - - -

De las transcripciones de las pruebas testimoniales del actor y del demandado, se advierte que resultan contradictorias, puesto que los testigos del actor son contestes al señalar que conocen al actor y al ayuntamiento de Cajeme y que el actor fue despedido de su empleo el XXXXXXXXXXXXXXXX a las catorce horas; y por su parte los testigos del demandado refieren conocer al actor y al Ayuntamiento de Cajeme y manifiestan que el actor dejó de laborar para el Ayuntamiento de Cajeme el XXXXXXXXXXXXXXXX, a las quince horas, ya que en esa hora y fecha, le manifestó al C. XXXXXXXXXXXXXXXX que ya no se presentaría a trabajar porque tenía el ofrecimiento de un trabajo mejor, por lo tanto para determinar cual debe prevalecer se debe analizar el demás caudal probatorio existente en autos.

Sin embargo, no existe probanza alguna que refuerce a alguna de las dos pruebas testimoniales desahogadas de las partes, por lo que en consecuencia, lo procedente es anularlas, y al no existir en el sumario probanza alguna que demuestre las excepciones y defensas opuestas por el Ayuntamiento demandado, por lo tanto, la consecuencia es tener por cierto el despido narrado por el actor y como desempeñaba un puesto de base al servicio del Ayuntamiento de Cajeme, toda vez que el puesto de Coordinador de Procedimientos de Faltas Administrativas que venía desempeñando en el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Cajeme, no se encuentra comprendido en el catálogo de puestos considerados de confianza al servicio de los Municipios y previsto por el

artículo 5º fracción II de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, y en esa tesitura como trabajador de base solo podía ser removido por una causa justificada, en términos del artículo 6º de la misma ley, que señala: “ARTÍCULO 6o.- Son trabajadores de base los no incluidos en el precepto anterior y que, por ello, no podrán ser removidos de sus cargos sin causa justificada”;

Por lo tanto, se tiene por cierto que el demandante fue despedido sin causa justificada alguna a las 14:00 horas del día 05 de octubre de 2018, por conducto de XXXXXXXXX quien se ostentó como Asesor Jurídico del Ayuntamiento, y por XXXXXXXXX quien se ostentó como Coordinador Jurídico del Ayuntamiento de Cajeme, los cuales le manifestaron lo siguiente: “estamos haciendo una liquidación de trabajadores del Ayuntamiento por eso te mandamos llamar para informarte que a partir de este momento ya no trabajas para el Ayuntamiento de Cajeme y te ofrecemos un mes de sueldo como liquidación”; lo que se traduce en un despido injustificado. En consecuencia, se condena al Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, a reinstalar al actor en el puesto de Coordinador de Procedimientos de Faltas Administrativas en el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Cajeme, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando y a pagarle los salarios caídos hasta por un máximo de 12 meses, en términos del penúltimo párrafo del artículo 42 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, salarios que ascienden a la cantidad de \$228,120.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), tomando como base el salario mensual de \$19,010.00 (DIECINUEVE MIL DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que quedó acreditado en autos.-----
- - - El actor demanda en el inciso C del capítulo de prestaciones de su

demanda, el pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, prestaciones que resultan procedentes y se condena al Ayuntamiento demandado a pagarle al actor dichas prestaciones hasta por un máximo de 12 meses, prestaciones que ascienden a las siguientes cantidades: \$9,505.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de aguinaldo por 12 meses, prestación calculada en términos del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, el cual establece que los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a por lo menos 15 días de salario; \$12,673.33 (DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PSOS 33/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de vacaciones y \$3,168.33 (TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 33/100) por concepto de prima vacacional, estas dos últimas prestaciones fueron calculadas en términos del artículo 28 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, que establece que los trabajadores con seis meses de servicios tendrán derecho a dos períodos vacacionales al año de 10 días hábiles cada uno de ellos y a una prima vacacional equivalente a por lo menos el 25% del sueldo presupuestado para las vacaciones, tomando como base un salario diario de \$633.66 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que se obtiene al dividir entre 30 el salario mensual de \$19,010.00 (DIECINUEVE MIL DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que quedó acreditado en autos. Se deja asentado que no obstante que el actor reclamó el pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional en los términos del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el Ayuntamiento de Cajeme y el Sindicato Único de

Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Cajeme, sin embargo omitió exhibir en juicio el citado contrato.-----

--- Por último, advirtiéndole que el juicio duró más de doce meses, en virtud de que la demanda que dio origen al presente expediente fue presentada el XXXXXXXXXX, según el sello de recibido que aparece en la parte superior izquierda de la foja uno del expediente, y la presente resolución se está pronunciando hasta el XXXXXXXXXX, por ello se condena a los demandados a pagar al actor los intereses que se generen sobre el importe de la condena, a razón del 12% anual, capitalizable al momento del pago, con fundamento en el artículo 42 bis de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, ordenándose la apertura de incidente de liquidación a petición de la actora para efectuar su cálculo, con fundamento en el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia.----- Por lo anteriormente

expuesto y fundado se resuelve:----- PRIMERO: Se cumplimenta la Ejecutoria de Amparo Directo pronunciada el cuatro de agosto de dos mil veintitrés, por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, en el Juicio de Amparo Directo Laboral XXXXXXXXXX, promovido por el AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, en contra de la resolución definitiva pronunciada por esta Sala Superior, el dieciocho de febrero de dos mil veintidós, en los autos del expediente número 975/2018/IV, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por XXXXXXXXXX en contra del AYUNTAMIENTO DE CAJEME Y MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.----- SEGUNDO.- Se deja sin efectos la sentencia reclamada

en el Juicio de Amparo de mérito, consistente en la resolución definitiva emitida por esta Sala Superior, el dieciocho de febrero de dos mil veintidós, en los autos del expediente número 975/2018/IV, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por XXXXXXXXXXXX en contra del AYUNTAMIENTO DE CAJEME Y MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.- -

----- TERCERO.-

Se condena al AYUNTAMIENTO DE CAJEME Y MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA al pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: a).- A reinstalar al actor en el puesto de Coordinador de Procedimientos de Faltas Administrativas en el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Cajeme, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando; b).- A pagarle los salarios caídos hasta por un máximo de 12 meses, en términos del penúltimo párrafo del artículo 42 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, salarios que ascienden a la cantidad de \$228,120.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); c).- \$9,505.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de aguinaldo por 12 meses; d).- \$12,673.33 (DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PSOS 33/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de vacaciones; e).- \$3,168.33 (TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 33/100) por concepto de prima vacacional; y g).- a pagar al actor los intereses que se generen sobre el importe de la condena, a razón del 12% anual, capitalizable al momento del pago, con fundamento en el artículo 42 bis de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, ordenándose la apertura de incidente de

liquidación a petición de la actora para efectuar su cálculo, con fundamento en el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia; por las razones expuestas en el Considerando IV.- - - - - CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.- - - - - A S Í lo resolvieron y firmaron por unanimidad los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, José Santiago Encinas Velarde (Presidente), María Carmela Estrella Valencia, José Santiago Encinas Velarde, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez (Ponente) y Vicente Pacheco Castañeda, quienes firman con el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido, que autoriza y da fe.- DOY FE.- - -

LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA.
MAGISTRADA

LIC. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO.
MAGISTRADO

LIC. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.
MAGISTRADA PONENTE

LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.
MAGISTRADO

LIC. LUIS ARSENIÓ DUARTE SALIDO.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y PROYECTOS.

- - - En trece de octubre de dos mil veintitrés, se publicó en Lista de Acuerdos, la Resolución que antecede.- CONSTE.-

COPY